



# PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE EN BUQUES DE CARGA RODADA (FERRIS) EN VIAJES LARGOS

MESA DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL	<b>PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE EN BUQUES DE CARGA RODADA (FERRIS) EN TRANSPORTES NACIONALES</b>	<b>MAPA-BA-T.11 VERSIÓN 1 21/12/2023</b>
---	---	--



## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	3
1. OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR .....	3
2. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DE ORIGEN (OCA) .....	4
3. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA DE FERRIS.....	5
4. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL LUGAR DE DESTINO.....	5
ANEXO I. TIEMPOS DE VIAJE Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR FERRI .....	1
ANEXO II. MODELO DE PLANIFICACIÓN Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ORGANIZADOR DEL VIAJE PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTOS, DENSIDAD DE CARGA Y CONDICIONES METEOROLÓGICAS .....	2
ANEXO III. LEGISLACIÓN .....	5



## INTRODUCCIÓN

---

El transporte de animales vivos en buques de carga rodada es un tipo de transporte que puede poner en riesgo el bienestar de los animales debido al tiempo de viaje y la necesidad de planificar correctamente las diferentes etapas del transporte. En los movimientos nacionales de ganado cuya duración es superior a las 8 horas no es obligatorio que vaya acompañado por un cuaderno de a bordo y por ello no ha sido sistemáticamente controlado por las autoridades competentes. Debido a varias incidencias detectadas en este tipo de transporte, es necesario establecer un protocolo para el control y la supervisión del movimiento de animales que usan este medio de transporte en los movimientos nacionales.

Por lo tanto, **este protocolo es de aplicación en el transporte de animales de la especie equina porcina, bovina, ovina y caprina que realicen viajes largos en movimientos nacionales usando buques de carga rodada.**

Si se transportan équidos registrados, no se aplicarán los tiempos de viaje y descanso.

Este protocolo es un documento vivo, que se va actualizando según la experiencia adquirida y/o modificaciones de la normativa aplicable.

## 1. OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR

---

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas (en adelante, el Reglamento), define al organizador como una persona física o jurídica que contrate para la realización de un viaje a más de un transportista.

Dado que este tipo de transporte requiere que los transportistas por carretera deben contratar el servicio de una compañía de ferris para el traslado de los animales en la parte marítima del viaje, son además de transportistas, los organizadores del viaje.

Como organizadores de este transporte, tienen las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que el bienestar de los animales no se vea perjudicado por una coordinación insuficiente entre las distintas etapas del viaje, y de que se tengan en cuenta las condiciones meteorológicas. Con el fin de asegurar una adecuada coordinación deben llegar al puerto de salida de la Península con un tiempo suficiente para realizar las gestiones de la carga de los camiones en el ferri, pero sin que se produzcan demoras o esperas injustificadas que alarguen innecesariamente el tiempo de viaje. En cualquier caso, el tiempo máximo de espera desde la llegada al puerto y el embarque en el ferri deberá ser inferior a las 4 horas, ya que en caso de superar este tiempo deberán existir instalaciones adecuadas en el puerto para albergar, alimentar y abrevar a los animales fuera del medio de transporte sin que estén atados, tal y como establece el Reglamento en el punto 1.2, letra a) del capítulo III del anexo I.

En relación con los tiempos de viaje y descanso en el transporte por ferri se incluye en el anexo I una nota aclaratoria.



Para asegurar que la planificación es correcta, deberá enviar a la Oficina Comarcal Agraria (OCA) en la que gestione la emisión de los documentos de movimiento el anexo II cumplimentado 2 días antes de la hora prevista de salida de los animales.

2. Estar autorizado como transportista tipo 2 (para viajes largos)

3. Asegurar que el medio de transporte que utilizan está autorizado para viajes largos y cumple con las disposiciones del capítulo VI del anexo I del Reglamento. Específicamente, los vehículos de carretera deberán ir equipados con un número suficiente de puntos de anclaje adecuadamente diseñados, colocados y mantenidos para asegurar una sujeción firme a los buques.

Si en el trayecto que discurre en el lugar de destino se utilizan transportistas y medios de transporte distintos a los iniciales, el organizador debe asegurarse de que tanto los transportistas como los medios de transporte están autorizados para el transporte de animales vivos.

4. Asegurarse que el conductor del vehículo dispone del certificado de competencia.

5. Verificar que la compañía de ferris que va a utilizar para el transporte marítimo está autorizada como transportista de animales vivos y reservar una plaza en el ferri para el vehículo.

En el siguiente enlace se puede consultar si el transportista o el medio de transporte están registrados en estado activo así como si el conductor del vehículo dispone del certificado de competencia en la base de datos nacional sobre transporte de animales (SIRENTRA):

<https://servicio.mapa.gob.es/sirentra2wai/DataProvider/Consulta.ashx>

6. Asegurar que una persona física se responsabilice de proporcionar a la autoridad competente, en todo momento, la información relativa a la planificación, ejecución y conclusión del viaje. Específicamente, deberá proporcionar los datos del sistema de navegación por satélite y los registros de temperatura a la OCA en el plazo de un mes tras la finalización del viaje.

## **2. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DE ORIGEN (OCA)**

---

La autoridad competente del lugar de origen deberá realizar las siguientes actuaciones:

1. Comprobar que la planificación presentada por el organizador es realista y va a cumplir con los tiempos de viaje establecidos en el Reglamento.

2. Comprobar:

- Que los transportistas implicados en el viaje están autorizados para el transporte de animales vivos, tanto en el trayecto por carretera hasta el puerto, como la compañía de ferris como los transportistas que puedan trasladar a los animales desde el puerto de destino hasta la explotación de destino final.
- Que los medios de transporte por carretera están autorizados.
- Que los conductores disponen de certificado de competencia.
- Que el organizador dispone de una reserva de plaza en un ferri para el horario indicado en la planificación.



3. Si una vez realizadas las comprobaciones, la planificación es correcta y se dispone de las autorizaciones pertinentes, emitir los documentos de movimiento que deben acompañar a los animales. En caso contrario, no emitirá los documentos de movimiento hasta que las deficiencias sean subsanadas.

4. Notificar mediante correo electrónico a la OCA correspondiente, tanto del puerto de salida como del puerto de destino de los animales, la llegada prevista de los mismos. Los datos de contacto de las OCAs se pueden consultar en el siguiente enlace:

[https://redruralnacional.es/visores\\_rrn/ocas](https://redruralnacional.es/visores_rrn/ocas)

5. Tras la finalización del viaje, realizar los controles retrospectivos de los tiempos de viaje y descanso y del registro de temperaturas.

6. Si se detectan incumplimientos se deberá iniciar el correspondiente procedimiento sancionador y notificar a la comunidad autónoma que haya concedido la autorización al transportista los incumplimientos detectados. En el caso de ser un transportista autorizado por otro estado miembro deberá notificarlo al punto de contacto nacional a través del correo [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es)

### **3. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA DE FERRIS**

---

3.1. La compañía de ferris deberá estar autorizada como transportista para el transporte de animales vivos por la comunidad autónoma en la que radique la sede social de la compañía.

3.2. Asimismo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto al transporte por ferri:

a) El capitán deberá comprobar que, cuando los vehículos se coloquen en cubiertas cerradas, el buque esté equipado con un sistema de ventilación forzada, un sistema de alarma y una fuente secundaria de energía en caso de avería y en cubiertas al aire libre, que exista una protección adecuada contra el agua de mar.

b) Los vehículos deberán sujetarse al buque antes del inicio del viaje a fin de evitar su desplazamiento por el movimiento del buque.

### **4. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL LUGAR DE DESTINO**

---

Las OCAs correspondientes a los puertos de destino deberán realizar comprobaciones aleatorias de la llegada de los animales para verificar que se cumplen con la planificación establecida, en cuanto a los tiempos de viaje y los transportistas y medios de transporte que intervienen en el movimiento



## ANEXO I. TIEMPOS DE VIAJE Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR FERRI

El Reglamento establece en el punto 1.7 del capítulo V del Anexo I los tiempos de viaje y descanso que se aplican en el transporte por ferri.

El Reglamento no establece requisitos de tiempos de viaje y descanso en el transporte de équidos registrados. Para los demás animales (équidos no registrados, bovinos, ovinos, caprinos y porcino) el tiempo de viaje y descanso seguirá el esquema general, según la especie:

- 9 horas de viaje, más 1 hora de descanso, más 9 horas de viaje en el caso de los animales no destetados.
- 14 horas de viaje, más 1 hora de descanso, más 14 horas de viaje en el caso de rumiantes adultos.
- 24 horas de viaje en porcino y équidos no registrados.

Si durante el transporte por ferri correspondiera la hora de descanso, esta no se realiza y se computa como una hora de viaje más, de forma que el tiempo máximo de viaje sería de 19 horas en animales no destetados, de 29 horas en rumiantes adultos y de 24 horas en porcino.

Si el tiempo transcurrido en el ferri no supera el tiempo total de viaje establecido, continuarán con el viaje hasta superar el máximo de horas posibles de viaje, teniendo solo en cuenta las horas de viaje por carretera. Ejemplo:

Bovinos adultos:

- Tiempo máximo de viaje: 29 horas
- Tiempo transcurrido por carretera: 10 horas.
- Tiempo transcurrido por ferri: 17 horas.
- Tiempo que pueden continuar viajando: 19 horas (29 – 10)



10 h



17 h (<29)



19 h (29-10)



Descanso 24 h

Si el tiempo transcurrido en el ferri supera el tiempo total de viaje establecido (19, 29 o 24 horas según el tipo de animal) deberán descargarse y descansar en el puerto o en sus proximidades (puesto de control a distancia inferior a 2 horas de conducción) durante 12 horas antes de continuar el viaje, salvo que se pueda llegar a la explotación de destino alargando el viaje 2 horas más.



10 h



30 h (>29)



Descanso 12 h

Si en el transporte desde el puerto de destino hasta la explotación de destino se utilizan otros medios de transporte, los tiempos estimados de descarga y carga de los animales deben ser tenidos en cuenta para los cálculos de tiempos de viaje y descanso



## ANEXO II. MODELO DE PLANIFICACIÓN Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ORGANIZADOR DEL VIAJE PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTOS, DENSIDAD DE CARGA Y CONDICIONES METEOROLÓGICAS

### 1. PLANIFICACIÓN:

Datos de la partida			
Especie	Destetado (Sí/No)	Nº de animales	Peso medio
Itinerario previsto			
Etapas del viaje	Localización	Hora estimada	Transportista
Salida de la explotación de origen	Código REGA	Hora del inicio de la carga de los animales	Código de autorización del transporte por carretera
Paradas intermedias	Municipio (o código REGA si se trata de un puesto de control)	Hora de llegada y duración de la parada	
Salida del puerto en la Península o isla	Localización del puerto	Hora de llegada de los animales Hora de carga de los animales en el ferri	Código de autorización de la compañía de ferris
Isla o comunidad autónoma de destino	Localización del puerto de llegada	Hora de llegada	
	Código REGA de la explotación de destino	Hora de llegada	Códigos de autorización del transporte por carretera si es distinto al medio de transporte de origen



**2. DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

D/Doña....., organizador/a del viaje largo con NIF.....y dirección en..... en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97 declara bajo su responsabilidad:

1.- Que procederá a la devolución a la Oficina Comarcal Agraria competente, **en un plazo máximo de un mes** desde la fecha de finalización del viaje, los siguientes documentos:

- Registros obtenidos por el sistema de navegación por satélite del vehículo, contemplado en el punto 4, capítulo VI, Anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.
- Registros de control de temperatura, contemplado en el punto 3 del capítulo VI del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.

2.- Que se compromete a:

- Reducir la densidad de carga en un 15% con respecto a las tablas de referencia del documento de gestión del cuaderno de a bordo<sup>1</sup>.

El espacio disponible para la especie bovina será el siguiente:

Intervalo de peso (Kg)	Espacio/animal (m <sup>2</sup> )	Intervalo de peso (Kg)	Espacio/animal (m <sup>2</sup> )	Intervalo de peso (Kg)	Espacio/animal (m <sup>2</sup> )	Intervalo de peso (Kg)	Espacio/animal (m <sup>2</sup> )
50-59	0,35	220-229	0,85	390-399	1,21	560-569	1,52
60-69	0,37	230-239	0,87	400-409	1,23	570-579	1,54
70-79	0,38	240-249	0,90	410-419	1,24	580-589	1,56
80-89	0,40	250-259	0,92	420-429	1,27	590-599	1,59
90-99	0,43	260-269	0,94	430-439	1,28	600-609	1,61
100-109	0,44	270-279	0,97	440-449	1,30	610-619	1,63
110-119	0,46	280-289	0,99	450-459	1,31	620-629	1,66
120-129	0,49	290-299	1,01	460-469	1,33	630-639	1,68
130-139	0,54	300-309	1,04	470-479	1,36	640-649	1,70
140-149	0,58	310-319	1,06	480-489	1,37	650-659	1,73
150-159	0,61	320-329	1,08	490-499	1,39	660-669	1,75
160-169	0,66	330-339	1,10	500-509	1,40	670-679	1,77
170-179	0,69	340-349	1,12	510-519	1,43	680-689	1,79
180-189	0,72	350-359	1,14	520-529	1,44	690-699	1,82
190-199	0,77	360-369	1,15	530-539	1,46	700-709	1,84
200-210	0,81	370-379	1,17	540-549	1,47		
210-219	0,83	380-389	1,20	550-559	1,50		

<sup>1</sup> [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20200610\\_gestiondelcab\\_tcm30-539742.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20200610_gestiondelcab_tcm30-539742.pdf)





El espacio disponible para la especie ovina será el siguiente:

Intervalo de peso (Kg)	Espacio/animal (m <sup>2</sup> )
20-29	0,24
30-39	0,32
40-49	0,33
50-59	0,34
60-69	0,46
70-79	0,50
80	0,55

3.- Que ha comprobado que las condiciones meteorológicas previstas posibilitan el viaje y que las temperaturas se mantendrán en el interior del medio de transporte en un rango de 5°C a 30°C, con una tolerancia de  $\pm 5^\circ\text{C}$  en función de la temperatura exterior.

La documentación deberá ser enviada a través de uno de los siguientes sistemas:

Por correo electrónico a la dirección: .....o por correo con acuse de recibo.

Asimismo, se le informa de que la no remisión de la citada documentación en el plazo indicado, podrá dar lugar a la imposición de las medidas administrativas y/o sancionadoras que se establezcan por la autoridad competente.

En .....a, ..... de ..... de.....

El/La organizador/a del viaje

Fdo:



## ANEXO III. LEGISLACIÓN

---

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/11/07/32/con>

Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte. BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2022.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/11/25/542>

Reglamento (CE) N° 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puestos de control y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. (DO L 174, 2.7.1997, p.1)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/1997/1255/2007-01-05>

Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97. (DO L 003 de 5.1.2005, p. 1)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2005/1/2005-01-25>

Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. BOE n° 155, de 29 de junio de 2007.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/06/13/728/con>

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. BOE n° 99, de 25 de abril de 2003.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/04/24/8/con>

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales). (DO L 95 de 7.4.2017).

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>